

JUBILEO
 en la Santa Aposto-
 lytana
DE SEÑOR
 de Galicia, Uni-
 Patrón, Tute-
 de España,
 el Año



PLENISS.^{MO}
 tolica Metro-
 poliglesia
SANTIAGO
 co, y Singular
 lar, y Protector
 por todo
 de

BULLA DE ALEXANDRO III. PONTIFICE MAXIMO.



ALEXANDRO Obispo, Siervo de los Siervos de Dios Rey Eterno (cuya evidentísima piedad nos dió de la divina gracia tantos dones, que no solamente los mostraron a los mortales, que havian de ser llamados a la Gloria de la vida Celestial, los Oraculos de los Profetas, y los exemplos de los Padres, y juntamente sus documentos; pero la misma Verdad los mostró, conviene a saber, su Unigenito, que bajando de las Alturas de los Cielos a la tierra por la salud del Genero Humano, quiso parecer mortal, y visible, tomando la carne de nuestra mortalidad, porque naciendo el numero de los Santos, a quienes con su gracia havia justificado, se dignó dilatarle) gozando, aunque indigno, en la tierra sus vezes, y imitando sus piadosos beneficios, y mercedes, velamos a cerca de ellas, conviene a saber, con cuydados, y con perpetuas, y continuas diligencias procuraremos, con el Ministerio de operacion tan nuestra, plantarlas por divina dispensacion, en la tierra del Señor de la Sagrada Religion, concediendolas graciosamente a todos los entregados a nuestro cuydado. Por la qual gracia, puedan en esta vida los ocupados en obras piadosas, retornar servicio agradable al Altísimo, con pureza de animo, y por él llegar felizmente a la Bienaventuranza, sin fin de la Eterna Claridad. Y por tanto, gustosamente aprobamos todas aquellas gracias, que fueron por los Romanos Pontifices, nuestros Predecesores, en otro tiempo concedidas, y las confirmamos con Authoridad Apostolica; y con mas dilatado vinculo de firmeza las unimos, con el qual firmes, puedan en todo tiempo perseverar mas firmemente estables. Y tambien de nuevo las concedemos, segun que conocemos convenir saludablemente en el Señor. ¶ Supuesto, que en otro tiempo CALIXTO II. Pontifice Romano, nuestro Predecesor, de feliz memoria, fortaleció con Privilegios, gracias, e Indulgencias de la Sede Apostolica, la Santa Compostellana Iglesia del Bienaventurado SANTIAGO ZEBEDEO (cuyo Venerandísimo Cuerpo está en ella honorificamente sepultado) por el ardiente fervor de devocion, que tuvo con el mismo Santo, y por el concurso de tantos, e innumerables Peregrinos, que continuamente de todas las partes del mundo, concurrían a la misma Iglesia, para alcanzar perdon de sus pecados, y creen havian de alcanzar la salud de sus Almas, por los meritos de Apostol tan grande. Supuesto que quiso, que la dicha Iglesia se gozasse de ser fortalecida con la Proteccion Apostolica; le concedió mas, para todos, y qualesquiera Fieles de Christo, de uno, y otro Sexo, visitando (verdaderamente penitentes, y confesados) la dicha Iglesia en el Año en que viniere la Festividad del mismo Santo SANTIAGO en Domingo, desde la Vigilia de la Circuncision del Señor, y por todo aquel Año entero, hasta el dia de la misma Circuncision, y por todo el dia en el fin de aquel Año, que les pareciere visitarla, que consiguiesen todas, y qualesquiera Indulgencias, y Remisiones, tambien Plenarias, de los pecados, quales conseguian los que visitavan las Iglesias, y Basílicas de dentro, y extra-muros de Roma, en el Año del Jubileo, con facultad de elegir Confesores, los quales absolviesen tambien en los casos a la Sede Apostolica reservados, a los que concurrían para conseguir esta Indulgencia a dicha Iglesia. ¶ Tambien concedió Indulgencia Plenaria, que ha de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, de todos sus pecados a los mismos Fieles de Christo, que cada año arrepentidos, y confesados, visitaren desde las primeras Visperas, hasta las segundas Visperas, y por todo el dia inclusive, la dicha Iglesia, en las Festividades del mismo Santo SANTIAGO, y de la Translacion de su Cuerpo, y de la Dedicacion de la misma Iglesia.

¶ Confortandonos, pues, con la santa memoria de nuestros Predecesores, y con los Decretos del mismo CALIXTO PAPA, y de EUGENIO, y ANASTASIO, confiados en la misericordia de Dios todo Poderoso, y en la Autoridad de sus Apostoles San Pedro, y S. Pablo, y que deseamos con superiores afectos la salud de las Almas; y queremos, que el mismo Glorioso Apostol sea con dignas honras frequentado, para gloria del Omnipotente Dios, y aumento de toda la Religion Christiana, y que tambien los mismos Fieles de Christo, que continuamente, por mar, y tierra, de diversas partes del mundo, concurrían a su Compostellana Iglesia, (dexando por causa de esta devocion, padres, amigos, hijos, Patria, y otros temporales bienes) se reconozcan en la misma Iglesia ricos con los dones de Christo. Aprobamos, confirmamos, y revalidamos con Autoridad Apostolica, y cierta ciencia, todas, y qualesquiera Indulgencias concedidas, y que por la singular devocion del Bienaventurado SANTIAGO, se goze la Iglesia Compostellana de tener su Jubileo del mismo modo, y forma, que le tiene la Iglesia Romana: Conviene a saber, en el Año en que (como se ha dicho) viniere la Festividad de dicho Apostol en Domingo, y por todo el Año entero, como se dixo antes; y tambien en aquellos dias, conviene a saber, de SANTIAGO, y Translacion de su Cuerpo, y Dedicacion de la misma Iglesia, para que cada año, visitando dicha Iglesia, ganen Indulgencia Plenaria. Y mandamos tengan para siempre la estabilidad de perpetua firmeza: Y demás de esta Confirmacion, de nuevo las concedemos en todo, y por todo, como se han concedido, y hazemos gracia de ellas, y queremos hayan de durar por todos los tiempos perpetuos venideros, sin que obsten las Constituciones, y Decretos Apostolicos, &c.

¶ A ninguno, pues, sea licito romper esta Carta de nuestra Aprobacion, Confirmacion, Concesion, e Indulto, o con temerario arrojó ir contra ella: Empero, si alguno haya presumido intentarlo, conozca ser Reo en el Juycio Divino de maldad cometida, y sea privado del Sacratísimo Cuerpo, y Sangre de JESU-CHRISTO nuestro Redemptor, y Señor, y esté sugeto al Divino castigo en el ultimo Juycio. La paz de nuestro Señor JESU-CHRISTO sea con todos los que visitan la misma Iglesia, para que en esta vida perciban el fruto de tan buena accion, y delante del Justísimo Juez hallen, con el Bienaventurado SANTIAGO, los premios de paz eterna. Amen. Amen.

Ego Alexander Catholica Ecclesia Episcopus.
Ego Paulus Praenestinus Episcopus.

Ego Petrus Presb. Cardinal. Tit. Sanctae Susanae.
Ego Vivianus Presb. Card. Tit. S. Stephani in Caelo Monte.
Ego Andreas Presb. Card. Tit. S. Crucis in Jerusalem.
Ego Laborans Presb. Card. S. Mariae Trans Tyberim Tit. Calixti.

Ego Iacob. Diac. Card. SS. MM. Cosmae, & Damiani.
Ego Rainerius Diac. Card. S. Georgij ad Vellum Aureum.
Ego Ioannes Diac. Sancti Angeli.
Ego Mathaeus S. Mariae Novae Dicanus Cardinalis.

Dado en Viterbo, por mano del Señor Austerio, Subdiacono de la Santa Iglesia Romana, a veinte y cinco de Junio, en la Indicion catorce, en el Año de la Encarnacion del Señor de mil ciento y setenta y nueve, y del Pontificado de nuestro Santo Padre ALEXANDRO PAPA TERCERO, Año decimo nono.

Todos los Fieles Christianos, que confesados, y contritos visitaren la Apostolica Iglesia de Santiago de Galicia, en qualquiera dia de dicho Año, ganan las mismas Indulgencias, y gozan el mismo Jubileo, que los que visitan las Iglesias de dentro, y fuera de Roma, en el Año Santo.